

G.H.I



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Ingresos
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-A-VII-B-4114

Ciudad de México, 5 de marzo de 1997.

General Brigadier Carlos J. Pimentel Osorio,
Director de Transportes,
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,
Cecilio Robelo número 9,
Col. Aeronáutica Militar,
15970, México, D.F.

Me refiero a su oficio número 207/97 DT, del 21 de enero del año en curso, mediante el cual consulta si el uso o tenencia de vehículos propiedad del Departamento del Distrito Federal de color civil, destinados exclusivamente para el uso oficial a la Secretaría de Seguridad Pública, están exentos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV).

Sobre el particular, esta Administración General con fundamento en el artículo 57, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunica lo siguiente:

- I. El artículo 8, fracción V de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LISTUV), señala que estarán exentos de este impuesto:

Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

- II. Conforme al texto anterior, se desprende que los vehículos de color civil utilizados para uso oficial no encuadran en los supuestos señalados en dicho precepto. Por ello, no sería aplicable la excepción solicitada para los mencionados vehículos, y en consecuencia se tendría que enterar el ISTUV correspondiente, toda vez que al determinar los alcances de la disposición fiscal debemos estar a lo que estrictamente dice la letra de la ley, y no podemos ampliar los supuestos de la norma utilizando la analogía.

G.H.1



Subsecretaría de Ingresos
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-A-VII-B-4114

- 2 -

- III. Quedo a sus órdenes para recibir, en su caso, los escritos en que ampliare las circunstancias del caso concreto, o bien para resolver las consultas adicionales sobre este u otros temas fiscales.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Miguel Gómez Bravo
Administrador General